



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Tonys Ramos Acosta CC N.º11.166.495
Ejecutado	Elvis David Castillo Salgado CC 1.071.428.344
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00170.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. **Sandra Marcela Mangones Diaz**, endosataria en procuración para el cobro judicial del señor **Elvis David Castillo Salgado**, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra **Elvis David Castillo Salgado**, aportando como título base de recaudo letra de cambio, en virtud de la cual solicita se libre orden de pago por las sumas de **\$8'000.000 ocho millones de pesos** por concepto de capital adeudado, y por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el día 20 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 28 de abril de 2023, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Respecto al documento aportado como título ejecutivo se observa que cumple con las exigencias de los artículos 709 y 621 del C. Co., además de ésta se infiere una obligación expresa, clara y exigible a la luz de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.

2.1 Por otra parte, solicita la demandante el embargo de los dineros que reciba el señor **Elvis David Castillo Salgado** identificado con cédula de ciudadanía N°1.071.428.344 de Tierralta- Córdoba, por concepto de su salario como Suboficial de la Infantería de Marina, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo del señor **Elvis David Castillo Salgado** y a favor de **Tonys Ramos Acosta**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de **\$8'000.000 (ocho millones de pesos)** por concepto de capital adeudado, y por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el día 20 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Segundo: Prevenir a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a la parte ejecutada **Elvis David Castillo Salgado**, A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Cuarto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

Quinto: Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga por concepto de salario como Suboficial de la Infantería de Marina el señor **Elvis David Castillo Salgado**. Oficiar en tal sentido al pagador. Esta medida se limita hasta la suma de **\$16.000.000**.

Sexto: Comunicar por conducto de la Secretaría, y mediante mensaje de datos, la medida cautelar decretada, conforme lo regla el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias. Una vez realizado lo anterior, regresará el proceso al despacho para requerir la notificación de esta providencia a la ejecutada, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Séptimo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736269

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00170.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e39f7334eaa18168b829cfb6a6ea7a3b2cb48c9aba3ddaee702dc24b2eed059**

Documento generado en 31/05/2023 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>